

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** : 81-001-33-33-002-2017-00201-00  
**Demandante** : Argenio Salvador Mujica y otros  
**Demandado** : Fiscalía General de la Nación.  
**Medio de control** : Ejecutivo

Se encuentran las diligencias para decidir sobre la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sobre las cuentas bancarias cuyo titular corresponda a la Fiscalía General de la Nación, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Arauca y de Bogotá: Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la solicitud de embargo y retención de dinero.**

La parte ejecutante, mediante escrito presentado con la demanda, solicitó el embargo sobre las cuentas bancarias cuyo titular corresponda a la Fiscalía General de la Nación, en las entidades mencionadas anteriormente.

El procedimiento para llevar a cabo esta clase de embargos se encuentra establecido en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, que literalmente reza:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

A partir de lo anterior, el despacho accederá al pedimento de la parte ejecutante y ordenará oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda, en las ciudades de Arauca y Bogotá, para que se sirvan embargar y retener los dineros depositados en cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía General de la Nación, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede

recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del CGP y artículo 195 parágrafo 2 del CPACA<sup>1</sup>.

Asimismo, indíquese que la medida cautelar se limitará a la suma de ciento sesenta y seis millones quinientos tres mil ciento cuarenta y un pesos (\$166.503.141), monto que se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la Fiscalía General de la Nación en cuentas bancarias de las siguientes entidades financieras de las ciudades de Arauca y Bogotá: Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda, en las ciudades de Arauca y Bogotá; por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO. OFICIAR** a través de la Secretaría, al Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Davivienda, en las ciudades de Arauca y Bogotá; para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener la Fiscalía General de la Nación en cuentas bancarias, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni retenerse recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de ciento sesenta y seis millones quinientos tres mil ciento cuarenta y un pesos (\$166.503.141), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

---

<sup>1</sup> Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

**TERCERO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

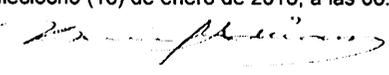
**Juez**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0005, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, dieciocho (18) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria